

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

228**MADRID NÚMERO 39****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Leonor González Mosqueira, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 39 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 92 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Tomás Rincón Lozano, frente a “Central de Piezas y Repuestos Informáticos, Sociedad Limitada”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimando la demanda presentada por don Tomás Rincón Lozano, frente a las empresas “Reparaciones Euromicro, Sociedad Limitada”, y “Central de Piezas y Repuestos Informáticos, Sociedad Limitada”, declaro improcedente el despido de fecha de efectos 30 de noviembre de 2012, condenando a las empresas demandadas a readmitirle en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que tenía antes de producirse la citada extinción, a no ser que en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de esta sentencia, y sin necesidad de esperar a la firmeza de la misma, opten ante este Juzgado por el abono de una indemnización de 11.101,87 euros, debiendo abonar, caso de optar por la readmisión, los salarios dejados de percibir, en la cuantía diaria de 28,65 euros, computables desde la fecha del despido hasta la notificación de esta resolución o hasta que hubiese encontrado otro empleo, si tal colocación fuese anterior a la sentencia y se probase lo percibido para el descuento de los salarios de tramitación.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación en el plazo y con las formalidades que se establecen en el texto refundido de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y que se publique, asimismo, el auto de aclaración de sentencia de fecha 8 de enero de 2014, cuya parte dispositiva es la siguiente:

No ha lugar a la subsanación solicitada por “Reparaciones Euromicro, Sociedad Limitada”, de sentencia de fecha 15 de noviembre de 2013.

En el presente caso parece pretender la empresa la aclaración de la sentencia en el sentido de descontar de la indemnización legal la cantidad que en concepto de indemnización le habría sido abonada al demandante; pretensión aclaratoria que no puede ser atendida por no deducirse con claridad de la prueba aportada el importe de indemnización bruta abonada al demandante al tiempo del despido, toda vez que la citada suma viene englobada con el finiquito cuyos conceptos/importes no figuran en el documento de su razón (documento 8, folio 178), sin perjuicio de que dichos extremos puedan ser cumplimentados en trámite de ejecución de sentencia.

Incorpórese esta resolución al libro de sentencias y llévase testimonio a los autos.

Así por este su auto lo acuerda, manda y firma la ilustrísima magistrada-juez de lo social doña María Luz Rico Recondo.

Contra esta resolución no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiere la aclaración, cuyos plazos comenzarán a computarse el día siguiente a la notificación de este auto.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Central de Piezas y Repuestos Informáticos, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 31 de julio de 2014.—La secretaria judicial (firmado).

(03/27.797/14)

